



LEY DE LA CARRERA MILITAR

ARTÍCULOS QUE CONTINUARÁN VIGENTES DE LAS LEYES ANTERIORES

Reales Ordenanzas de las Fuerzas Armadas

Artículo 169.- El militar tiene derechos civiles y políticos reconocidos en la Constitución,

Artículo 174.- La intimidad personal y familiar de los militares, así como su domicilio y correspondencia,

Artículo 177.- Todo militar tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión,

Artículo 178.- El militar tiene derecho a la libertad de expresión,

Artículo 180.- Los militares podrán reunirse libremente para fines lícitos,

Artículo 181.- Los miembros de las Fuerzas Armadas, por cuyos intereses vela el Estado,

Artículo 182.- Cualquier opción política o sindical de las que tienen cabida en el orden constitucional será respetada

Artículo 185.- En las Fuerzas Armadas ninguno de sus miembros será objeto de discriminación

Los artículos 1 al 4, 6, 10, 14 al 19, 25, 27, 30 al 33, 35 al 48, 51 al 78, 80 al 83, 85, 86, 88 al 167, 189 y 191 tendrán rango de Real Decreto.

El resto de artículos quedan derogados.

Ley 17/1999, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas

Artículo 150.- Derechos, libertades y deberes.

Artículo 151.- Consejos Asesores de Personal.

Artículo 152.- Retribuciones.

Artículo 153.- Incompatibilidades.

Artículo 154.- Disponibilidad.

Artículo 155.- Principios generales. Protección social.

Artículo 160.- Derecho de petición.

Artículo 161.- Quejas.

Artículo 162.- Defensor del Pueblo.

Disposición final segunda.- Uniformidad.

Disposición adicional octava.- Acceso de Suboficiales al empleo de Teniente.

Disposición adicional undécima.- Pase a la Reserva.

Disposición adicional duodécima.- Perfeccionamiento de trienios.

Disposición transitoria tercera.- Régimen del personal de las escalas a extinguir.

Disposición transitoria séptima.- Situación de segunda reserva de los oficiales generales.

Disposición transitoria décima.- Régimen transitorio de pase a la situación de reserva, apartado 2.

Disposición transitoria undécima.- Reserva transitoria.

Disposición transitoria decimoquinta.- Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria.

Disposición transitoria decimosexta.- Personal al servicio de Organismos Civiles.

Disposición derogatoria única.- Apartado 4.

El resto de artículos quedan derogados.

También quedan derogadas:

Ley 50/1969, básica de Movilización Nacional.

Ley 48/1984, reguladora de la objeción de conciencia y de la prestación social sustitutoria.

Texto refundido de la Ley sobre Seguridad Social de las Fuerzas Armadas.
Disposición adicional tercera, apartado 1.

PEDEA
octubre 2007